

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.623

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART. 137 (35 MOCIONES PRESENTADAS, 3 APROBADAS, DE 12 DE MARZO 2026)

Fecha de actualización: 12-3-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO NOCTURNO
PACÍFICO SUR A DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO
NACIONAL DE APRENDIZAJE**

ARTÍCULO 1.- Autorización

Se autoriza a la Junta Administrativa del Liceo Nocturno Pacífico Sur, cédula jurídica número tres -cero cero ocho – cero cuatro cinco seis cuatro ocho (N.º 3-008-045648), para que done al Instituto Nacional de Aprendizaje, cédula jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro cinco uno dos siete (4-000-045127), un lote de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la provincia de Puntarenas, matrícula número cuatro ocho cero uno ocho – cero cero cero (N.º 48018-000), con el plano de catastro número P-0520890-1983.

El inmueble por donar se describe así: su naturaleza es que es terreno para construir tres pabellones; situado en el distrito primero, Puerto Cortés, cantón cinco, Osa, provincia de Puntarenas; sus linderos son los siguientes: al norte con Marcial Soto Fuentes; al sur con Antonio Villalobos Valverde; al este con Emilce Montes Fernández; al oeste con calle pública 50 m 67 cm; mide once mil novecientos dieciséis metros con un decímetro cuadrado (11.916,01 m²) y se encuentra libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 2.- Fin

Se establece que, a partir de la publicación de esta ley, el beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, arrendar o gravar, de ninguna forma, el terreno donado, dado los fines públicos que esta donación persigue en bien de la educación.

ARTÍCULO 3.- Uso específico

El inmueble donado será utilizado únicamente para la reconstrucción, remodelación, mejoramiento y ampliación de las edificaciones destinadas al funcionamiento del Instituto Nacional de Aprendizaje, conforme a sus fines legales y competencias institucionales.

ARTÍCULO 4.- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública de donación a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/b3bf540e543a626c/33d7dcbe.docx

Elabora: euc

Fecha: 13-03-2026